BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.524

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

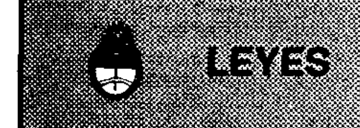
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



ASISTENCIA SOCIAL

Ley Nº 24.183

Modificación de la Ley Nº 19.279.

Sancionada: Noviembre 4 de 1992.
Promulgada de Hecho: Noviembre 25 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley 19.279 modificada por la ley 22.499 de la siguiente forma:

1. — Sustitúyese en todo el texto legal la expresión "lisiado/a/s" por la expresión "persona (o personas) con discapacidad".

2. — Reemplázanse los incisos b) y c) del artículo 3º por los siguientes:

b) Adquisición de un automotor de industria nacional de las mismas características que las indicadas en el inciso anterior con exención de los gravámenes que recaigan sobre la unidad adquirida establecidos por la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y la ley de impuesto al valor agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, en este último caso con el tratamiento previsto en el artículo 41 de la ley de dicho impuesto.

c) Adquisición de un automotor de origen extranjero modelo standard sin accesorios opcionales, con los mecanismos de adaptación necesarios.

Asimismo la autoridad de aplicación podrá autorizar la importación para consumo de los comandos de adaptación necesarios y de una caja de trasmisión automática por cada persona con discapacidad con el fin de ser incorporados a un vehículo de fabricación nacional destinado a su uso personal.

En los supuestos a que se refieren los dos párrafos anteriores las importaciones estarán exentas del pago de derecho de importación, de las tasas de estadística y por servicio portuario y de los impuestos internos y al valor agregado.

La reglamentación establecerá los requisitos que, a estos efectos, deberá cumplimentar el solicitante, quien acreditará capacidad económica para afrontar la erogación que le ocasionará la adquisición y mantenimiento del automotor, siempre que ella no sea de tal cuantía que le permita su compra sin los beneficios de la ley. A tal efecto la autoridad de aplicación ponderará, asimismo, el patrimonio y los ingresos del núcleo familiar que integre el peticionante.

3. — Incorpóranse a continuación del artículo 3º los siguientes:

ARTICULO (I). — Las importaciones para consumo de cajas de transmisión automática y comandos de adaptación necesarios para la fabricación de automotores adaptados para el uso de personas con discapacidad, efectuadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz, acogidas al régimen de la Ley 21.932 y normas reglamentarias, cuando dichos automotores estuvieran destinados exclusivamente a la venta a dichas personas de acuerdo con la presente ley, quedan igualmente eximidas del pago de los derechos de importación, de las tasas de estadísticas y por servicios portuarios y de los impuestos internos y al valor agregado.

ARTICULO (II). — A los efectos de lo establecido por el artículo (I) anterior las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz deberán presentar ante la Administración Nacional de Aduanas y la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la factura de venta de cada unidad a una persona con discapacidad, la siguiente información, bajo declaración jurada:

a) Modelo y/o versión de la unidad adquirida.

b) Número de despacho a plaza de las cajas de trasmisión automática y/o comandos de adaptación importados que hubieran sido incorporados a dicha unidad.

c) Cantidad, número de descripción de dichas cajas de trasmisión automática y/o comandos de adaptación.

d) Número de certificado de fabricación nacional y de la factura de venta correspondiente a dicha unidad.

e) Nombre, apellido y domicilio del beneficiario de la unidad, adjuntando fotocopia de la respectiva disposición emitida por el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, autenticada o legalizada por el Ministerio de Salud y Acción Social, que certifique su incapacidad, grados y condiciones.

f) Lugar de guarda habitual del vehículo y descripción somera de la utilización proyectada, con indicación estimada del uso y kilometraje anual a recorrer.

La misma información deberán presentar las personas discapacitadas que importan directamente los mencionados elementos para incorporarlos a automotores de su propiedad.

ARTICULO (III). — El Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la información precedente y una vez hecha las comprobaciones pertinentes, autorizará la iniciación del trámite para obtener de la Administración Nacional de Aduanas, las exenciones dispuestas por los artículos anteriores quedando ésta facultada para aplicar ese beneficio a partir del primer despacho a plaza posterior a dicha autorización, respecto de aquellas cajas de trasmisión automática cuya descripción y cantidad responden a las que se importaban con anterioridad a su otorgamiento y que se incorporen a los mismos modelos y versiones de vehículos fabricados con aquéllas, incluyéndose en esta exención los comandos de adaptación.

ARTICULO (IV). — El Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, podrá requerir la colaboración de los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondieren, para el correcto contralor de la información suministrada por adquirentes y empresas terminales.

Art. 2º — Las exenciones fiscales previstas por la Ley 19.279 con las modificaciones introducidas por la Ley 22.499 y la presente ley quedan excluidas de la suspensión establecida por el artículo 2º de la Ley 23.697.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2152/92

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores del Commonwealth de Australia y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que entre los días 10 y 12 de marzo de 1992 efectuaron al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores del COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, Senador D. Gareth EVANS y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

SUMARIO

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, Senador D. Gareth EVANS y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 10 y 12 de marzo de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2153/92

Convalídase el tratamiento acordado al Director de la UNESCO y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que los días 10 y 11 de abril de 1992 efectuaron al país el señor Director de la UNESCO, D. Federico MAYOR ZARAGOZA y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Director de la UNESCO, D. Federico MAYOR ZARAGOZA y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, los días 10 y 11 de abril de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2154/92

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Bulgaria y miembros de su comitiva.

Bs. As., 23/11/92

VISTO la visita oficial que los días 14 a 16 de junio de 1992 efectuaron al país el Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE BULGARIA, D. Zhelyu Mitev ZHELEV y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE BULGARIA, D. Zhelyu Mitev ZHELEV y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 14 y 16 de junio de 1992.

Art. 2 — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2027

Bs. As., 28/10/92

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Jorge Sahade a la ciudad de Bogotá —República de Colombia— entre los días 8 y 16 de noviembre de 1992, para participar de la segunda parte de la Segunda Reunión de Trabajo de las Naciones Unidas y la Agencia Espacial Europea sobre el uso de la Ciencia Espacial Básica para beneficio de los países en vías de desarrollo.

Decreto 2066

Bs. As., 10/11/92

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "Arte Radiotelevisivo Argentino Sociedad Anónima", titular de la licencia "LS85 TV CANAL 13" de Capital Federal, contra la Resolución Nº 538-COMFER/91, en virtud de la cual se impuso a la nombrada una sanción de multa por haber infringido el artículo 4 inciso c) de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81 (T.O. 1991), por haber difundido el día 5 de enero de 1991, a las 14:31 horas, durante el desarrollo del programa "Estudio 13", imágenes de la película "Orquídea Salvaje".

Decreto 2069

Bs. As., 10/11/92

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Jorge Sahade a la ciudad de Kuwait —Estado de Kuwait—, entre los días 20 y 29 de noviembre de 1992, para participar de la Cuarta Conferencia General de la Third World Academy of Sciences (TWAS), junto con la Quinta Asamblea General de la Academia y la Tercera Asamblea General de la Red de Organizaciones Científicas del Tercer Mundo (TWNSO).

Decreto 2081

Bs. As., 16/11/92

Convalídase la comisión de servicios cumplida a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) por el Secretario de Turismo, Francisco Alberto Mayorga, desde el 31 de mayo hasta el 2 de junio de 1992, por la que se trasladó a los efectos de participar en la I Reunión Especializada de Turismo del MERCOSUR y en la II Asamblea General Ordinaria de la Comisión de Turismo de América del Sur.

Decreto 2103

Bs. As., 18/11/92

Dáse por prorrogada la adscripción a la Municipalidad de Villa de Soto —Provincia de Córdoba— por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días, a partir del 2 de julio de 1992, del agente Carlos Roberto Reynoso, dependiente de la Dirección General de Administración - Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto 2105

Bs. As., 18/11/92

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por el agente Hugo Carlos Helguero, contra la Resolución de Presidencia del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Nº 400 del 19 de mayo de 1992.

Decreto 2133

Bs. As., 23/11/92

Recházase el recurso de alzada interpuesto por "Vidycom Sociedad de Responsabilidad Limitada", titular de un circuito cerrado de televisión en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución Nº 459 COMFER/90, que impuso a la emisora una sanción de multa por haber infringido el artículo 17 de la Ley Nº 22.285.

Decreto 2134

Bs. As., 23/11/92

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el ex-agente de la Comisión Nacional de Energía Atómica Rubén Mario Villagra, contra la Resolución de Presidencia del Directorio Nº 761 del 13 de diciembre de 1991 de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2104

Bs. As., 18/11/92

Adscríbese, a partir del dictado del presente y por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos, a la Gobernación de la Provincia de Corrientes, a la agente Paola Florencia Zarlenga, quien presta servicios en la Secretaría de Relaciones con la Comunidad dependiente del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2082

Bs. As., 16/11/92

Convalídase el desplazamiento de la señora intérprete Ruth Hiebel a las ciudades de Bonn, Hamburgo y Munich, —República Federal de Alemania—, entre los días 29 de setiembre y 4 de octubre de 1992, a los efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación en su visita de trabajo a las citadas ciudades.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2078

Bs. As., 16/11/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional y el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 2128

Bs. As., 23/11/92

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Médico Omar Ramón Capeccea la clasificación de Apto para Continuar en su Grado que le fue asignada para el año 1991.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2060

Bs. As., 10/11/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992 y el Cálculo de Recursos de la Administración Central.

Decreto 2093

Bs. As., 17/11/92

Otórgase un subsidio de $ 5.000.000 a la Academia Nacional de Medicina en carácter de ayuda financiera, a los fines de cancelar deudas emergentes de relaciones laborales CON PERSONAL QUE PRESTABA SERVICIOS EN LA Fundación Hermenegilda Pombo de Rodríguez, administrada por la mencionada Academia. Como consecuencia modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992.

Decreto 2130

Bs. As., 23/11/92

Dáse por aprobada la prórroga de la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la

Nación del agente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Dr. Rafael Azerrad dispuesta por el Decreto Nº 1516/91 la que se extenderá por 365 días corridos a contar desde el 27/8/92. La remuneración total del nombrado continuará siendo abonado por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2052

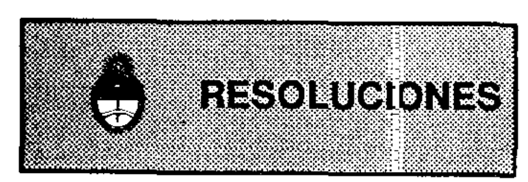
Bs. As., 10/11/92

Autorízase el desplazamiento al exterior del Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. Rodolfo A. Díaz, para concurrir en carácter de Ministro asistente a la "IX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo" que se realizará en la ciudad de Guatemala del 11 al 13/11/92.

Decreto 2102

Bs. As., 18/11/92

Desestímase el recurso jerárquico incoado por Juan Carlos Vedia; Adolfo Rolando Bustos Luck y Ramón Augusto Peñafort contra la Resolución MTSS Nº 1005/91.



Inspección General de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 7/92

Suspéndese la vigencia de la Resolución Nº 4/92.

Bs. As., 24/11/92

VISTO las Resoluciones I. G. J. Generales Nº 4/92 y 5/92 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que las Normas sobre registración de Actos Societarios y Personales aprobadas por la Resolución I. G. J. (G) Nº 4/92, han sido incorporadas como Capítulo XX en la Resolución I. G. J. (G) Nº 5/92, estando prevista su entrada en vigencia para el 29 de noviembre de 1992;

Que además de la incorporación referida en el considerando anterior y de las Normas aprobadas por la Resolución I. G. J. (G) Nº 6/80, la Resolución I. G. J. (G) Nº 5/92 reúne otras Resoluciones Generales de este Organismo posteriores a la Nº 6/80;

Que, habiéndose detectado errores en la Resolución I. G. J. (G) 5/92, estimamos conveniente una revisión a fin de efectuar su corrección y su estudio por funcionarios del Organismo y representantes del Ente de Cooperación Técnica y Financiera;

Que, resulta necesario postergar la entrada en vigencia de la Resolución I. G. J. (G) Nº 4/92 y la suspensión de la publicación de la Nº 5/92, lo que no ocasionará incertidumbres ni afectará el accionar de los administrados, al continuar vigentes las Resoluciones Generales dictadas con anterioridad:

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 22.315,

EL INTERVENTOR
DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender la vigencia de la Resolución I. G. J. (G) Nº 4/92.

Art. 2º — Suspender la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución I. G. J. (G) Nº 5/92.

Art. 3º — Crear una Comisión integrada por un representante del Colegio de Escribanos, uno por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, uno por el Colegio Público de Abogados y tres representantes de la Inspección General de Justicia, que serán oportunamente nominados, para que se pronuncien sobre la Resolución I. G. J. (G) Nº 5/92, aconsejando las modificaciones que estimen pertinentes.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese. Pase a estos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

GAS NATURAL

Resolución 1338/92

Fíjase el monto de la Tasa de Verificación y Control creada por el artículo 63 de la Ley Nº 24.076, correspondiente al año 1993.

Bs. As., 23/11/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA (Ex SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA) y lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 24.076 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a licitación y a elaborar y autorizar todos los documentos que fueren necesarios a los fines de la privatización.

Que por Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 se convocó a Licitación Pública Internacional para la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Decreto 1738 del 18 de setiembre de 1992 faculta a este Ministerio a establecer el monto de la Tasa de Verificación y Control, creada por el artículo 63 de la Ley 24.076, para el período inicial, correspondiente al año 1993.

Que resulta necesario fijar el monto concreto que corresponde abonar a cada uno de las sociedades Licenciatarias en el período inicial.

Que se considera adecuado establecer dicha tasa en base a la importancia de cada empresa, en el mercado sobre el que actuará la Autoridad Regulatoria.

Que se estima el presupuesto total del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para el año 1993 en PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 9.200.000.-).

Que este Ministerio se encuentra facultado para el presente acto en virtud del Decreto 1738/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

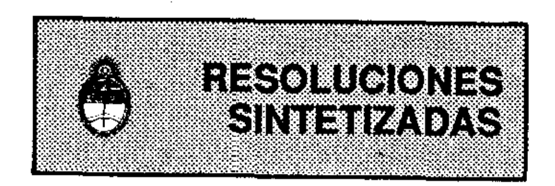
Artículo 1º — Fíjase la Tasa de Verificación y Control, creada por el artículo 63 de la Ley 24.076, correspondiente al año 1993 para cada Sociedad Licenciataria en los siguiente montos:

Sociedad Licenciataria		Monto
Transportadora de Gas del Norte S. A.	$	744.100.-
Transportadora de Gas del Sur S. A.	$	2.119.100.-
Distribuidora de Gas Metropolitana S. A.	$	2.197.100.-
Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S. A.	$	1.212.100.-
Distribuidora de Gas del Litoral S. A.	$	567.100.-
Distribuidora de Gas Noroeste S. A.	$	319.100.-
Distribuidora de Gas del Centro S. A.	$	425.100.-
Distribuidora de Gas Cuyana S. A.	$	383.100.-
Distribuidora de Gas Pampeana S. A.	$	758.100.-
Distribuidora de Gas del Sur S. A.	$	475.100.-

Art. 2º — Esta Tasa de verificación y Control se percibirá en DOS (2) cuotas iguales con vencimiento el 1 de marzo y el 1 de setiembre de 1993.

Art. 3º — *Esta Resolución pasa a formar parte de los Pliegos de Bases y Condiciones para la* Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1635

Bs. As., 11/11/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992 de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1301

Bs. As., 16/11/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1992, en la parte correspondiente a la jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carácter 0 - Administración Central.

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 310

Bs. As., 10/11/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente y el financiamiento por contribuciones de la Cuenta Especial 176 - Atención de Programas Agropecuarios e Instrumentación Decreto 2284/91.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto llama a Concurso General, dentro del marco del Decreto 993/91 y la Res. S. F. P. 30/92, para cubrir los siguientes cargos con funciones ejecutivas:

1. En la Dirección General de Personal dependiente de la Subsecretaría Técnica.

Un cargo de Subdirector General de Personal, nivel III.

Un cargo de Director de Administración de Personal, nivel V.

Un cargo de Director de Política de Personal, nivel V.

2. En la Dirección General de Derechos Humanos y la Mujer dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Asuntos Latinoamericanos.

Un cargo de Director de la Mujer, nivel IV.

Requisitos mínimos:

— Profesional universitario o terciario con carreras de duración no inferior a tres años.

— Experiencia laboral acorde a la función.

— Revistar en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa al 30 de octubre de 1992.

Para mayor información e inscripción, concurrir a Reconquista 1088, piso 7mo., Capital Federal, en días hábiles de 13,30 a 17,00 horas, código postal 1003. Los postulantes que residan a más de 100 Km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo o por fax al (01) 315-4799.

Fecha de inscripción: 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1992.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1992.

Fdo. Emb. Victorio Taccetti, Subsecretario Técnico.

e. 27/11 Nº 3630 v. 27/11/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1853

Bs. As., 20/11/92

VISTO lo dispuesto en las Leyes Nº 23.696 y 24.045 y en los Decretos Nº 1105/89 y 185/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas reglamentarias a que se ajustará la privatización de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. y C., dispuesta en el Anexo I de la Ley Nº 24.045.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

ARTICULO 1º — La privatización de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. y C. se llevará a cabo mediante la venta en bloque al sector privado del paquete accionario mayoritario de dicha sociedad, actualmente de propiedad del Estado Nacional a través de los Ministerios de Defensa y de Economía y Obras y Servicios Públicos (GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA), mediante concurso-subasta público nacional e internacional, con base.

Este MINISTERIO será la AUTORIDAD DE APLICACION a todos los efectos de esta privatización.

ARTICULO 2º — La tasación prevista en el art. 19 de la Ley Nº 23.696 y de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 1105/89 se realizará adoptándose como pauta el valor actual de la proyección de ingresos y egresos que se le atribuyan a la sociedad a privatizar.

ARTICULO 3º — Llámase a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional, en los términos y condiciones establecidas en el pliego que se aprueba en el artículo siguiente, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. y C.

Las acciones vendidas serán transferidas al adjudicatario del concurso-subasta libres de todo gravamen.

ARTICULO 4º — El presente llamado se publicará durante diez días mediante la inserción de los correspondientes avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en tres diarios de amplia circulación en el país.

Dispónese, asimismo, la difusión del presente llamado en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, incisos 1º y 2º, apartado b) del Decreto Nº 1105/89.

ARTICULO 5º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente resolución como **Anexo I**, fijándose su precio en la suma de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000).

ARTICULO 6º — A los fines de este concurso-subasta la Comisión de Preadjudicación creada por la Resolución Nº 371 del 6 de mayo de 1991, modificada por la Resolución Nº 1089 del 4 de octubre de 1991, ambas de este MINISTERIO, se integrará, además, con el Señor Presidente del Directorio de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S. A. I. y C. y tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas, la preselección de oferentes y la preadjudicación del concurso-subasta así como las demás funciones que le asigna el Pliego de Bases y Condiciones.

El Presidente de dicha Comisión de Preadjudicación será el funcionario encargado de firmar los ejemplares del Pliego de Bases y Condiciones, los Acuerdos de Acceso a la Información y las circulares aclaratorias, así como de llevar el expediente del concurso-subasta, recibir las ofertas, presidir los actos de apertura de los sobres que las contengan y, en general, conducir el concurso-subasta.

Las circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones se emitirán, en todos los casos, ad referéndum de este MINISTERIO.

ARTICULO 7º — El precio de las acciones a enajenar mediante el concurso-subasta podrá abonarse en efectivo y en títulos de la deuda pública interna y externa en la forma y con el alcance establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La obligación de pagar el precio a cargo del adjudicatario del concurso-subasta será cumplida del siguiente modo:

a) el precio en efectivo, será abonado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien lo recibirá por cuenta y orden de este MINISTERIO y lo acreditará en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045; y

b) el precio en títulos será abonado mediante la entrega de los títulos al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA quien acreditará el valor de conversión de los mismos en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045.

Las cantidades acreditadas en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045 por el precio en efectivo y el valor de conversión del precio en títulos serán simultáneamente debitadas en favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y, en la proporción correspondiente a este MINISTERIO, imputadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como parte de pago de las deudas contraídas por este MINISTERIO con dicho banco en concepto de anticipos o adelantos efectuados por el mismo en beneficio de entidades que operan en el ámbito de este MINISTERIO. Las cantidades que perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por aplicación de lo previsto en este artículo en exceso de lo imputable a deudas contraídas por este MINISTERIO en beneficio de entidades que operan en el ámbito de este MINISTERIO deberán ser restituidas a la cuenta prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 24.045 o, en el caso de las cantidades correspondientes a los demás accionistas estatales, serán pagadas de acuerdo con su participación accionaria y conforme a instrucciones que se impartirán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 8º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de este MINISTERIO, intervenga en esta privatización. La actuación profesional de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION no generará honorarios para ninguna de las partes intervinientes en dichos actos e instrumentos.

ARTICULO 9º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL establecida por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 10. — Dése al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES la participación prevista en la Ley Nº 23.696 y el art. 11º de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1105/89.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 27/11 Nº 3679 v. 27/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2013 (6/11/92). Ref.: Circular TINAC 1 - 230. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC. Ampliación de la emisión de "Bonos Externos - 1992".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de llevar a su conocimiento que este Banco procedió con fecha 30/9/92 a ampliar en uSs 500 millones la emisión de "Bonos Externos 1992" conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1587/92 de fecha 31/08/92.

En consecuencia, se detallan a continuación las principales características de la emisión:

1 — Moneda de emisión: dólares estadounidenses.

2 — Monto: valor nominal uSs. 1.000 millones.

3 — Fecha de emisión: 15 de setiembre de 1992.

4 — Plazo: 10 años.

5 — Tipo de interés: variable, igual a la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo en el mercado interbancario de Londres correspondiente a la definición de la tasa activa London Interbank Offered Rate (LIBOR); dicha tasa será establecida por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas a las 11 horas de Londres por sus bancos corresponsales en aquella plaza, para operaciones concertadas siete (7) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los servicios de renta se abonarán semestralmente sobre período vencido el 15 de setiembre y el 15 de marzo de cada año, operando el primer servicio el 15 de marzo de 1993.

6 — Amortización: Se efectuará sobre cada Bono en ocho (8) cuotas anuales iguales sucesivas del doce con cincuenta por ciento (12,50 %) cada una, con vencimiento la primera el 15 de setiembre de 1995.

7 — Servicios Financieros: serán pagados por el Banco Central de la República Argentina en Buenos Aires en ventanilla o mediante transferencias para las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, en dólares estadounidenses o su equivalente en otras divisas, en ambos casos a opción de los respectivos tenedores.

A fin de obtener el pago en moneda distinta a la de emisión —dólares estadounidenses— los cupones de renta y amortización deberán ser presentados al Banco Central de la República Argentina treinta (30) días antes del vencimiento, con la orden irrevocable de cobrar dichos servicios en la moneda indicada por los respectivos tenedores. Todo cupón no presentado con la citada anticipación será pagado en la moneda de emisión.

8 — Colocación: en las formas y condiciones y con las frecuencias que determine este Banco.

9 — Negociación: son cotizables en las bolsas y mercados de valores argentinos. Tanto su salida del país como su reingreso, se puede efectuar libremente.

10 — Rescate anticipado: el Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos bonos, por el valor del capital adeudado más los intereses devengados.

11 — Exenciones impositivas: los Bonos Externos cuya emisión se dispone por el presente así como su renta gozarán de las exenciones impositivas previstas en la Ley 19.686.

12 — Mientras dure la impresión de las láminas, este Banco Central podrá extender certificados representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2014 (6/11/92). Ref.: Circular CIRMO - 1 - 63. Retiro de la circulación de billetes de la línea austral.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para informarles que este Banco dispuso que a partir del 1/12/92 las entidades financieras, cuya ubicación geográfica se detalla en anexo, no deberán reciclar a la circulación monetaria los billetes de ₳ 50.000, ₳ 100.000 y ₳ 500.000 que posean como disponibilidad o fueran recibidos del público.

Asimismo, se recuerda que a fines del corriente mes cesa el período de canje de los valores de 100, 500 y 1.000 australes y que teniendo en cuenta que a partir del 1° de octubre pasado se retiraron de la circulación los valores de 5.000 y 10.000 australes no deberán ingresarlos al circuito monetario.

ANEXO

UBICACION GEOGRAFICA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

— CAPITAL FEDERAL
— CIUDADES DONDE FUNCIONAN TESOROS REGIONALES

Jujuy	Paraná
Salta	Bahía Blanca
Tucumán	Neuquén
Mendoza	Trelew
Córdoba	Comodoro Rivadavia
Corrientes	Río Gallegos
Rosario	Río Grande

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5108 (6/11/92). Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON - 1. Cargo aplicable por las deficiencias en la integración del efectivo mínimo en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al cargo de la referencia dispuesto por la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 614.

Al respecto, les comunicamos que las tasas de cargo resultantes para el mes de octubre de 1992, son las que a continuación se detallan:

Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo —en %—
1,40	4,98
2,00	7,11

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5109 (6/11/92). Ref.: Circulares LISOL - 1, OPRAC - 1 y REMON - 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en octubre de 1992, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo —en %—
Tenencia de participaciones societarias no cotizables en bolsas	0,35	1,24
Fraccionamiento del riesgo crediticio		
Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725)	0,55	1,96
Financiamiento a los sectores públicos provincial y municipal (Comunicación "A" 1932)		
Depósitos y otras obligaciones (Comunicación "A" 1920 y punto 8.2.3. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1, texto según la Comunicación "A" 1858)	0,80	2,85
Tenencia global de participaciones atendida con recursos provenientes de obligaciones negociables (punto 1.3.2.2. de la Comunicación "A" 1907)	1,40	4,98
Recompra de obligaciones negociables propias (punto 1.3.5. de la Comunicación "A" 1907)		
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613)		
Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999)	2	7,11
Posiciones netas a término diarias de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465)		
Posición global neta negativa de moneda extranjera (Comunicación "A" 1465)		

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5110 (6/11/92). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/10/92 y el 31/10/92.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/10/92	15,1790	21,7927	25,7488	88,7967	58,0190	**0,58**
02/10/92	15,2012	21,8244	25,7931	88,9978	58,1360	**0,58**
03/10/92	15,2234	21,8561	25,8374	89,1991	58,2531	
04/10/92	15,2456	21,8878	25,8818	89,4006	58,3702	
05/10/92	15,2678	21,9195	25,9262	89,6023	58,4874	**0,58**
06/10/92	15,2900	21,9512	25,9706	89,8042	58,6047	**0,58**
07/10/92	15,3122	21,9829	26,0150	90,0063	58,7221	**0,58**
08/10/92	15,3344	22,0146	26,0594	90,2086	58,8396	**0,58**
09/10/92	15,3566	22,0464	26,1038	90,4112	58,9572	**0,58**
10/10/92	15,3788	22,0782	26,1482	90,6140	59,0749	
11/10/92	15,4010	22,1100	26,1927	90,8170	59,1926	
12/10/92	15,4232	22,1418	26,2372	91,0202	59,3104	
13/10/92	15,4455	22,1736	26,2817	91,2236	59,4283	**0,58**
14/10/92	15,4678	22,2054	26,3262	91,4272	59,5463	**0,57**
15/10/92	15,4901	22,2372	26,3707	91,6311	59,6644	**0,58**
16/10/92	15,5120	22,2685	26,4148	91,8344	59,7819	**0,58**
17/10/92	15,5343	22,3003	26,4594	92,0387	59,9002	
18/10/92	15,5566	22,3321	26,5040	92,2432	60,0186	
19/10/92	15,5789	22,3639	26,5486	92,4479	60,1370	**0,57**
20/10/92	15,6012	22,3957	26,5932	92,6528	60,2555	**0,57**
21/10/92	15,6231	22,4270	26,6374	92,8572	60,3734	**0,57**
22/10/92	15,6450	22,4583	26,6816	93,0618	60,4914	**0,57**
23/10/92	15,6669	22,4896	26,7258	93,2666	60,6095	**0,57**
24/10/92	15,6888	22,5209	26,7700	93,4716	60,7277	
25/10/92	15,7107	22,5522	26,8143	93,6768	60,8460	
26/10/92	15,7326	22,5835	26,8586	93,8822	60,9644	**0,58**
27/10/92	15,7545	22,6149	26,9029	94,0879	61,0829	**0,57**
28/10/92	15,7768	22,6468	26,9476	94,2946	61,2021	**0,57**
29/10/92	15,7987	22,6782	26,9919	94,5007	61,3207	**0,57**
30/10/92	15,8206	22,7096	27,0362	94,7070	61,4394	**0,57**
31/10/92	15,8425	22,7410	27,0806	94,9135	61,5582	

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	**Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)**
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/10/92	0,89	19,82	1,11	0,0670	26,6196	**22,3879**
02/10/92	1,11	11,60	1,26	0,1354	26,6710	**22,4305**
03/10/92				0,2056	26,7176	**22,4667**
04/10/92				0,2758	26,7642	**22,5029**
05/10/92	1,03	13,99	1,20	0,3461	26,8109	**22,5391**
06/10/92	1,00	20,23	1,25	0,4127	26,8637	**22,5842**
07/10/92	0,88	19,36	1,09	0,4841	26,9141	**22,6261**
08/10/92	0,90	17,41	1,09	0,5537	26,9668	**22,6668**
09/10/92	0,97	15,67	1,15	0,6251	27,0127	**22,7026**
10/10/92				0,6913	27,0586	**22,7393**
11/10/92				0,7575	27,1045	**22,7760**
12/10/92				0,8237	27,1504	**22,8127**
13/10/92	1,01	13,70	1,17	0,8900	27,1963	**22,8494**
14/10/92	1,02	14,87	1,20	0,9563	27,2448	**22,8889**
15/10/92	1,08	14,68	1,27	1,0246	27,2942	**22,9301**
16/10/92	0,91	18,66	1,12	1,0936	27,3447	**22,9717**
17/10/92				1,1636	27,3981	**23,0157**
18/10/92				1,2336	27,4515	**23,0598**

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
19/10/92	1,08	12,39	1,23	1,3037	27,5050	23,1039
20/10/92	0,90	19,89	1,12	1,3761	27,5523	23,1411
21/10/92	0,95	17,44	1,15	1,4437	27,6044	23,1852
22/10/92	0,90	19,51	1,12	1,5151	27,6519	23,2220
23/10/92	0,95	16,65	1,14	1,5829	27,7006	23,2608
24/10/92				1,6517	27,7479	23,2976
25/10/92				1,7205	27,7953	23,3344
26/10/92	1,03	13,37	1,19	1,7894	27,8427	23,3712
27/10/92	1,02	15,63	1,21	1,8572	27,8910	23,4101
28/10/92	1,07	13,02	1,23	1,9258	27,9414	23,4523
29/10/92	1,05	13,78	1,22	1,9961	27,9927	23,4941
30/10/92	1,18	9,15	1,30	2,0671	28,0449	23,5379
31/10/92				2,1388	28,0966	23,5809

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual
(3) Tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo.
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado periodo: i (en tanto por ciento) = [((100+Tm) / (100+To))- 1] *100 donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/10/92	0,89	19,82	1,11	1,1732
02/10/92	1,11	11,60	1,26	1,2291
03/10/92				1,2868
04/10/92				1,3445
05/10/92	1,03	13,99	1,20	1,4023
06/10/92	1,00	20,23	1,25	1,4563
07/10/92	0,88	19,36	1,09	1,5152
08/10/92	0,90	17,41	1,09	1,5722
09/10/92	0,97	15,67	1,15	1,6311
10/10/92				0,0526
11/10/92				0,1053
12/10/92				0,1580
13/10/92	1,01	13,70	1,17	0,2107
14/10/92	1,02	14,87	1,20	0,2634
15/10/92	1,08	14,68	1,27	0,3181
16/10/92	0,91	18,66	1,12	0,3735
17/10/92				0,4299
18/10/92				0,4863
19/10/92	1,08	12,39	1,23	0,5427
20/10/92	0,90	19,89	1,12	0,6014
21/10/92	0,95	17,44	1,15	0,6553
22/10/92	0,90	19,51	1,12	0,7130
23/10/92	0,95	16,65	1,14	0,7671
24/10/92				0,8221
25/10/92				0,8771
26/10/92	1,03	13,37	1,19	0,9322
27/10/92	1,02	15,63	1,21	0,9862
28/10/92	1,07	13,02	1,23	1,0410
29/10/92	1,05	13,78	1,22	1,0974
30/10/92	1,18	9,15	1,30	1,1545
31/10/92				1,2124

e. 27/11 Nº 3631 v. 27/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2016 (11/11/92). Ref.: Circular CONAU 1 - 121. Previsión por riesgo de incobrabilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que, a partir de los balances al 31.1.93, las entidades financieras deberán constituir y mantener una previsión adicional por riesgo de incobrabilidad por los importes resultantes de:

1.1. 1 % del total de las deudas de los clientes clasificados en "situación normal", "con arreglos" y "con atrasos" no previsionadas.

La previsión se constituirá en forma progresiva a razón del 0,25 % anual acumulativo hasta alcanzar el 1 % establecido en enero de 1996.

1.2. 1,5 % y 3 %, según cuenten o no con garantías preferidas, del total de las deudas de clientes clasificados "con riesgo de insolvencia", "en gestión judicial" o "en quiebra o liquidación administrativa" en el momento en que sean incorporados a esas categorías, porcentajes que se incrementarán a razón del 0,25 % mensual acumulativo durante el periodo de gracia hasta el comienzo del cronograma de regularización previsto en el Manual de Cuentas (24 ó 12 meses, respectivamente).

Al término de ese periodo, el saldo de las previsiones adicionales se aplicará a la constitución de las correspondientes previsiones por riesgo de incobrabilidad.

Durante los primeros seis meses de vigencia de esta medida, la previsión se constituirá en forma progresiva —sobre los saldos de deudas comprendidas al fin de cada periodo— comenzando con importes equivalentes al 0,25 % o 0,50 %, según corresponda, en enero de 1993, porcentajes que se incrementarán a razón del 0,25 % o 0,50 % mensual acumulativo hasta alcanzar el 1,5 % o el 3 %, respectivamente, en los balances al 30/6/93. Sin perjuicio de ello, a esta última fecha corresponderá incrementar la previsión en función de los porcentajes acumulados a ese momento que surjan de aplicar lo establecido en el primer párrafo de este apartado, respecto de cada crédito comprendido.

2. Dejar sin efecto las disposiciones sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad difundidas por la Comunicación "A" 979 y complementarias".

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las provistas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5115 (11/11/92). Ref.: Billetes de $ 100. Ajustes en la impresión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los billetes de $ 100 emitidos a partir del número 23.220.001 Serie "A", presentan diferencias de impresión en el anverso respecto de los oportunamente puestos en circulación. Las mismas se refieren a la roseta que contiene la imagen latentes y la vestimenta de la efigie del Presidente Julio A. Roca.

Ello obedece a cambios introducidos por Casa de Moneda para mejorar la calidad de la impresión.

e. 27/11/92 Nº 3632 v. 27/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5112 (10/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 1991 - 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 13 correspondiente al vencimiento del 10.11.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1391/91, el valor efectivo del servicio Nro. 13 de renta y amortización de los títulos de referencia, se ha fijado en los importes que se detallan a continuación:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA 3RA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 100.-	$	49,6000
Valor efectivo de renta	$	0,8605
Valor efectivo de amortización	$	4,2000
Valor efectivo del cupón Nº 13 (V. e. renta + V. e. amortización)	$	5,0605

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5113 (10/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y *"Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses"* Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses" desde el 1ro. de noviembre de 1992 al 1ro. de diciembre de 1992, conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,2500 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de noviembre de 1992.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION 1ra. SERIE Y BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES — EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
01.11.92	107.9174
02.11.92	107.9271
03.11.92	107.9369
04.11.92	107.9466
05.11.92	107.9563
06.11.92	107.9661
07.11.92	107.9758
08.11.92	107.9856
09.11.92	107.9953
10.11.92	108.0051
11.11.92	108.0148
12.11.92	108.0245
13.11.92	108.0343
14.11.92	108.0440
15.11.92	108.0538
16.11.92	108.0635
17.11.92	108.0733
18.11.92	108.0830
19.11.92	108.0927
20.11.92	108.1025
21.11.92	108.1122
22.11.92	108.1220
23.11.92	108.1317
24.11.92	108.1415

FECHA	PRECIO EN %
25.11.92	108.1512
26.11.92	108.1609
27.11.92	108.1707
28.11.92	108.1804
29.11.92	108.1902
30.11.92	108.1999
01.12.92	108.2097

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5114 (10/11/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 10.11.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 11.11.92 y vencimiento 10.2.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 11.11.92 y vencimiento 10.5.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en das y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
26.08.92	25.11.92	09
02.09.92	02.12.92	16
09.09.92	09.12.92	23
16.09.92	16.12.92	30
23.09.92	23.12.92	37
30.09.92	30.12.92	44
07.10.92	06.01.93	51
14.10.92	13.01.93	58
21.10.92	20.01.93	65
28.10.92	27.01.93	72
04.11.93	03.02.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
24.06.92	21.12.92	35
01.07.92	28.12.92	42
08.07.92	04.01.93	49
15.07.92	11.01.93	56
22.07.92	18.01.93	63
29.07.92	25.01.93	70
05.08.92	01.02.93	77
12.08.92	08.02.93	84
19.08.92	15.02.93	91
26.08.92	22.02.93	98
02.09.92	01.03.93	105
09.09.92	08.03.93	112
16.09.92	15.03.93	119
23.09.92	22.03.93	126
30.09.92	29.03.93	133
07.10.92	05.04.93	140
14.10.92	12.04.93	147
21.10.92	19.04.93	154
28.10.92	26.04.93	161
04.11.92	03.05.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 16.11.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 27/11 Nº 3633 v. 27/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2012 (5/11/92). Ref.: Circular SERVI 1 - 42. Recaudación para el Fondo Nacional de la Vivienda.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que, en virtud de lo establecido en la Ley 23.966, ha quedado sin efecto la aplicación de la reglamentación sobre el servicio de recaudación con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (Comunicación "A" 596).

Asimismo les informamos que, de acuerdo con lo comunicado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la cobranza de tales aportes, correspondientes a períodos anteriores a setiembre de 1991, debe ser acreditada por los bancos receptores en la cuenta 1998/69 (ANSeS) abierta en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, sin intervención del Banco Hipotecario Nacional.

e. 27/11 Nº 3634 v. 27/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2015 (9/11/92). Ref.: Circular TINAC 1 - 231. Bonos del Tesoro - 2da. Serie.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1731/92, este Banco procedió a emitir por cuenta del gobierno Nacional y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de Hacienda, los valores de la Deuda Pública Nacional denominados "Bonos del Tesoro - 2da. Serie", con las características que se detallan a continuación:

1. Fecha de emisión: 1.7.92.

2. Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

3. Monto: uSs 600.000.000.- valor nominal.

4. Plazo: 5 años y 2 meses.

5. Amortización: Se efectuará en diecisiete (17) cuotas trimestrales y sucesivas, equivalentes las dieciséis (16) primeras al seis por ciento (6 %) y una última al cuatro por ciento (4 %) del monto emitido.

La primera amortización se efectuará el 1.9.93.

6. Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en Eurodólares a noventa (90) días de plazo. Esta tasa será determinada por el Banco Central de la República Argentina sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas tres (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se pagarán trimestralmente.

El primer servicio de renta vencerá el 1.3.93.

7. Adicionalmente, los bonos de la presente emisión tienen las características que se consignan seguidamente:

7.1. Titularidad y negociación: Serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

7.2. Exenciones tributarias: Según lo establecido en el Artículo 1ro., inciso f) del Decreto Nro. 1731/92, los Bonos de la presente emisión tendrán el tratamiento impositivo previsto para los títulos públicos en el Artículo 36 bis de la Ley Nro. 23.962, con las modificaciones establecidas por el Decreto Nro. 1076/92. Asimismo, quedan exentos del Impuesto establecido en el Título VI de la Ley Nro. 23.966 sobre los bienes Personales no incorporados al Proceso Económico.

7.3. Rescate anticipado: La Secretaría de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los Bonos, a su valor nominal más los intereses corridos.

7.4. Colocación: De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nro. 1731/92 (artículo 2do.), los "Bonos del Tesoro - 2da. Serie" serán entregados en pago de deudas del Tesoro Nacional, para financiar la ejecución del Plan de Obras Públicas a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica y para ofrecer en canje, a la par, de los documentos de cancelación de deudas emitidos conforme los Decretos Nros. 1671/89 y 1101/91, lo cual importará el rescate anticipado de dichos documentos.

7.5. Atención de los servicios financieros: Serán pagados en Dólares Estadounidenses por el Banco Central de la República Argentina, en Buenos Aires, o mediante transferencia sobre la plaza de Nueva York.

7.6. El Bono de menor denominación de la presente emisión será de un dólar estadounidense (u$s 1.-). Toda fracción de deuda superior a cincuenta centavos de dólar (uSs 0,50) se pagará mediante la entrega de un Bono de menor denominación, eliminándose las fracciones iguales o inferiores a dicho importe.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5111 (9/11/92). Ref.: Circular CREFI - 1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Casa Piano Compañía Financiera S. A. Fusión por absorción de Casa Piano S. A. y transformación en Banco Comercial, con facultad para operar en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Casa Piano Compañía Financiera S. A. concreta en el día de hoy la fusión por absorción de Casa Piano S. A. y su transformación en banco comercial bajo la denominación "Banco Piano S. A.", quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional, con facultad para operar en moneda extranjera.

Consecuentemente, a partir de la fecha caducan las autorizaciones que tienen Casa Piano Compañía Financiera S. A. para actuar como compañía financiera y Casa Piano S. A. para operar como casa de cambio, pasando las casas de esta última a integrar la entidad incorporante con el carácter de casa central y filiales.

e. 27/11 Nº 3635 v. 27/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza por el término de 10 (Diez) días contados a partir de la publicación de éste, de conformidad con el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, a los siguientes importadores/exportadores: A + A S. R. L.; Global Trade S. A.; Edolán S. A. I. C.; Mederos, Juan Claudio; Sedamil S. A. C. I.; I. E. R. S. A.; Pesquera Cono Austral S. A. M. C. I.; Rey, Luis Alberto; Degregory S. A.; Alejandro D. Seminario; Industrias Químicas Mebomar S. A. I. C. F. I.; Massicot y Asociados Importadora y Exportadora S. R. L.; Dical S. A. I. C.; Compañía Minera Cerro Negro S. A.; Conelsa Sociedad Anónima; Abastecimientos Electrónicos S. A.; Olympic Electrónica S. A.; B. E. L. L. S. A.; Montegrande Fueguina S. A.; Kenwood Fueguina S. A.; Mirgor Sociedad Anónima C. I. F. I. A.; a fin de que procedan a sustituir, conforme lo previsto en el art. 2001 del Código Civil, las garantías por operaciones aduaneras que se hallan pendientes de cancelación, otorgadas por entidades en liquidación, bajo apercibimiento de suspensión del curso de las operaciones de las firmas mencionadas, ante la Sección Garantías de la Administración Nacional de Aduanas, sita en Azopardo 350, 3º Piso, Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3636 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 4/11/92

Se cita a los Sres. VICENTE SALVADOR VENTURA y ALEJANDRO JOSE CECATI, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Nº 602.099/84 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 863 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de hacer aplicación del Art. 1004 del Código Aduanero. Se le hace saber que el importe de los derechos asciende a $ 0,038. Dpto. Contencioso, Secretaría Nº "5" Cap. — Fdo.: Dr. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL. Defensa 465, Pta. Baja, Capital.

e. 27/11 Nº 3637 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/11/92

Se cita a MELCIADES LOPEZ AYALA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.122/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 863 y C. C. y 987 del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004 C. A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 C. A.) PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 748,09). DERECHOS PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,012). DEPTO. CONTENCIOSO — SECRETARIA Nº 5 DEFENSA 465, CAP. FED. — Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI — 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 27/11 Nº 3638 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/10/92

Se le hace saber a RAMON SILVA QUE HA RECAIDO el siguiente pronunciamiento en el expediente Nº: 601.701/89, cuya parte pertinente se transcribe:

FALLO ANCO. Nº 341/92; con fecha 11 de agosto de 1992.

ARTICULO 1º — CONDENAR a RAMON SILVA al pago de una multa igual a Pesos doscientos sesenta y tres (263.-) de acuerdo a lo expresado en los considerandos, en los términos del art. 970 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º — FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. 1º e INTIMAR a su cancelación en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. PABLO E. MOURIER — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 27/11 Nº 3639 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte.: Nº Inc. 415.566/88 — Ref.: 603.115/79

Bs. As., 18/11/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./a GUILLERMO ANGEL FERNANDEZ y Sr./a que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.267/87, por el importe de $ 2.002,81 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: JORGE BONGIORNO — 2º JEFE DE DIVISION TESORERIA. DEPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 27/11 Nº 3640 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/11/92

Se cita al SR. OSCAR ORELLANA ARANIBAR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 602.082/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932. — Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI — 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 1.802,2.

e. 27/11 Nº 3641 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ENRIQUE ANTEQUERA para que dentro del plazo de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 602.395/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Defensa 465, Pta. bja., Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3642 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/11/92

Se cita a ROSA CAMBARERI, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 602.756/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Defensa 465, Pta. Bja., Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3643 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/11/92

Se cita a Dra. MATILDE RODRIGUEZ vda. de VILLARROEL, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 602.277/91, a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Defensa 465, Pta. Bja., Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3644 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/11/92

Se cita al SR. JOSE BENDERSKY, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 600.702/91, a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Defensa 465, Pta. Bja., Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3645 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/11/92

Se cita a WILSON IALDIN VALLEJO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 602.276/91, a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.). — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Defensa 465, Pta. Bja., Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3646 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/11/92

Se cita y emplaza a FRANCISCO SERRAVALLE, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 601.694/91, a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Defensa 465, Pta. Bja., Capital Federal.

e. 27/11 Nº 3647 v. 27/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 12/11/92

Se cita a RITA DEL SOCORRO CANO DE SAMPEDRO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario 601.704/89, a prestar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 866 del C. Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. DERECHOS: $ 3.575.- Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 5. Defensa 465, Capital. — Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI — 2DO. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 27/11 Nº 3648 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

Mar del Plata, 18/11/92

DEPENDENCIA, REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
43-130	30-53932467-5	OSANZ Y CIA. S. A. C. A. e. I.
46-130	20-05341291-3	PEDRO RAMON CABEZA
5-132	20-05493583-9	CASTRO DANIEL IGNACIO
3-140-92	27-10808741-8	ECHEVERRIA MABEL

e. 27/11 Nº 3649 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
218/92	30-62461829-3	CODEPECA S. A.

e. 27/11 Nº 3650 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Buenos Aires, 16/11/92

DEPENDENCIA, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
220/92	33-50408922-9	EATON I. C. S. A.

e. 27/11 Nº 3651 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
226/92	30-50117707-1	BURGWARDT & CIA. SOCIEDAD ANONIMA IND. COMERCIAL Y AGRO-GANADERA

e. 27/11 Nº 3652 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
211/92	30-51683065-0	FOXBORO ARGENTINA S. A.

e. 27/11 Nº 3653 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Buenos Aires, 16/11/92

DEPENDENCIA, DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
210/92	30-62194813-6	ALIANPESCA S. A.

e. 27/11 Nº 3654 v. 27/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fecha 22/9, 29/9 y 30/9/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o . en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-00437976-5	DUEK, SALOMON	3
20-04119752-9	LEVY, DAVID	3
20-04310475-7	PEREZ, AMERICO	3
20-04386294-5	GENOVESE, OSCAR	3
20-04498630-3	FERNANDEZ, LUIS	3
20-04550916-9	NISEMBAUM, CARLOS ALBERTO	3
20-04727611-0	VESCIO, SAVERIO GUALTERIO	3
20-06428312-0	ROSSI, ROBERTO JORGE	3
20-11396558-5	ANTONOGLOU, MARIO	3
20-13211564-9	BRANDAN, JUAN HORACIO	3
20-14100892-8	CRIBARI, OSCAR RICARDO	3
20-15238234-1	BETTINO, DOMINGO ANTONIO	3
20-15244652-8	BOASSO, ALFREDO	3
20-92466225-6	LEE HUN KOO	3
27-04643370-5	SIGA, EMILIA MAGDALENA V. DE	3
27-14868050-2	COHEN, MONICA ALEJANDRA	3
27-92332001-1	PYO, KYUNG SOOK	3
30-50230026-8	CARLOS DAMM S. A. C. I.	3
30-50519558-9	ALUMINIO ELMECO S. A. C. I. C. Y M.	3
30-51591087-1	BERCOMAR S. A. I. I. F. C.	3
30-51662923-8	PROMOTORA S. C. A.	3
30-51753908-1	GILBERT S. A.	3
30-51895875-1	METALURGICA LOS NOGALES S. A. COM.	3
30-51901352-1	INDARGEN S. R. L.	3
30-55635123-2	CASA ROMA DE MARTINEZ HNOS. S. A.	3
30-55836182-0	KANIN S.A.	3
30-56277643-1	EL TIMON S. H. DE ROBERTO BERRI Y M.	3
30-58359703-0	RUIZ HNOS. S. A.	3
30-58494501-6	N. J. GARCIA Y E. B. PAHOR SRL. EN FORM.	3
30-58530319-0	S. A. CIEL	3
30-58938953-7	DILKE S. A.	3
30-59108922-2	CONSUMOR S. A.	3
30-59180704-4	S. A. LABORATORIOS DERMI	3
30-59206350-2	GIS ELECTRONICA S. COL	3
30-59587604-0	REALIZACIONES 78 DE HECTOR GUERRO Y ESTEBAN CONT	3
30-60569822-7	URMANRI S. A. EN FORM.	3
30-60722371-4	VIDEO 80 S. A.	3
30-60907613-1	VINZON S. R. L.	3
30-61423044-0	A. S. I. C. AG. DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES	3
30-61944914-9	FINANORT S. A.	3
30-61981438-6	AIZNER JAIME Y ARJANATI ALBERTO SOC. DE HECHO	3
30-62010939-4	VICAL S. A.	3
30-62274924-2	VETERINARIA MODERNA S. A. EN FORM.	3
30-62378268-5	COLORLAB SRL. EN FORM.	3
30-62839507-8	PROCOMPEL S. A.	3
30-62859073-3	SOLDIMAR S. R. L.	3
30-62917391-5	TECNICEL S. R. L.	3
30-62943606-1	COMPU RENT SRL.	3
30-63411601-6	ASTON CALLAO S. R. L.	3
30-63456532-5	VIAMARCO S. A.	3
30-64087829-7	SWEETIMPORT S. R. L.	3
30-64112619-1	AGROINCA S. A.	3
33-58157789-9	CREACIONES PUEYRREDON SRL.	3
33-60001964-9	INDUSTRIAS PLASTICAS QUECHUA SA.	3
33-60521985-9	VAMAF S. A.	3
33-61541832-9	PULSER SRL.	3

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.
Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO - Jefe Región Nº 3 - Zona IV Metropolitana.

e. 27/11 Nº 3655 v. 3/12/92

- ACLARACION -

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISPOSICION Nº 6/92 (R. Nº 1)

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR), Inst. Gral. Nº 242/92 (DPNR) modificadas por Inst. Gral. Nº 316/92 (DPNR).

En las ediciones del 26 al 30 de octubre de 1992, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:		DEBE DECIR:	
33-58151509-9	CIRCA S. R. L.	33-56151509-9	CIRCA S. R. L.
30-61204874-2	EMPER TURISMO S. A.	30-61204874-2	EPER TURISMO S. A.
30-64903658-8	INGAS S. A.	30-61903658-8	INGAS S. A.
30-64460025-6	IVEP S. A.	30-61460025-6	IVEP S. A.

e. 27/11 Nº 3082 v. 27/11/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 24/11/92

En relación al procedimiento de asignación entre personas particulares iniciado el día 20 de mayo del corriente año en virtud de la Resolución SIC Nº 72 del 10 de marzo de 1992 el remanente de unidades sin asignar asciende a 1228 y habiéndose aplicado dicho remanente al listado de solicitudes ordenado por orden decreciente de sobre arancel ofrecido, la nueva tasa de corte resultante asciende a 40,1 % es decir, el equivalente de un derecho total del 62,1 %.

El pago de los derechos correspondientes a las solicitudes que resultan asignadas conforme con el mencionado procedimiento deberá ser acreditado ante la Dirección Nacional de Industria hasta el día 30 de noviembre de 1992.

e. 27/11 Nº 3656 v. 27/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 54

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1235/92 en relación al régimen especial y transitorio de deducción de Impuesto a los Combustibles establecido para las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal es la obtención de solventes y aguarrases, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación del citado régimen, resulta necesario reglar los requisitos y condiciones permanentes que se encuadran en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del

texto de la Ley de Impuesto a los Combustibles, aprobado por el artículo 7º de la Ley 23.966 y en el artículo 1º del Decreto Nº 1235/92.

Que a los fines de la aplicación del citado régimen, resulta necesario reglar las formalidades permanentes y demás condiciones que deberán observar las empresas de especialidades encuadradas en el presente régimen para informar las inversiones realizadas según lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1235/92 así como las exportaciones computables para la deducción impositiva según lo dispone el artículo 2º del mismo Decreto.

Que de acuerdo a las directivas impartidas, el Director Nacional de Combustibles comunicó a las empresas Destilería Argentina de Petróleo S. A. y Sol Petróleo S. A. su inclusión en el régimen de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 1235/92 porque las mismas se encuadraban en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del texto de la Ley de Impuesto a los Combustibles, aprobado por el artículo 7º de la Ley 23.966 y en el artículo 1º de ese decreto.

Que por el artículo 7º del Decreto que aquí se regla, las empresas encuadradas tienen obligación de presentar semestralmente a la Autoridad de Aplicación declaración jurada con la información que le requiera esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 14 del texto de la Ley de Impuesto a los Combustibles, aprobado por el artículo 7º de la Ley 23.966 y por el artículo 9º del Decreto Nº 1235/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las empresas Destilería Argentina de Petróleo S. A. y Sol Petróleo S. A., deberán presentar el Formulario 1/S bajo declaración jurada con información relativa a la determinación de las exportaciones computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1235/92. Asimismo en dicho formulario dichas empresas deberán informar las deducciones de impuesto a los combustibles que han practicado por el presente régimen en sus declaraciones juradas o en las de terceros responsables de dicho impuesto. Dicho formulario se presentará a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES con anterioridad al día 15 de cada mes con la correspondiente información de los meses anteriores —desde el inicio del régimen en el caso de la primer presentación— y del mes anterior en las siguientes presentaciones. El primer vencimiento para la presentación del Formulario 1/S se producirá el mes siguiente al de la presente resolución.

El formulario 1/S contendrá la siguiente información expresada en metros cúbicos:

A=Ventas en el mercado interno de solventes y aguarrases (según especificaciones técnicas del Decreto 1235/92 desde el 1-8-92)
B=Exportaciones de solventes y aguarrases (según especificaciones técnicas del Decreto 1235/92 desde el 1-8-92). Se expresará además el valor FOB de las exportaciones y los datos referentes a los permisos de embarque.
C=Compras de cualquier origen de solventes y aguarrases (según especificaciones técnicas del Decreto 1235/92 desde el 1-8-92)
D=Procesamiento de petróleo crudo (discriminando por rango de grado API)
D1=en planta propia
D2=en planta de terceros
E=Procesamiento de cortes intermedios
E1=en planta propia
E2=en planta de terceros
F=Obtención de solventes y aguarrases (según especificaciones técnicas del Decreto 1235/92 desde el 1-8-92)
F1=en planta propia
F2=en planta de terceros
G=Capacidad de producción de solventes y aguarrases instalada al 1 de setiembre de 1991 (m³ mes a informar sólo en la primer presentación)
H=Deducciones de impuesto a los combustibles practicadas por el presente régimen en declaraciones juradas propias y en las de terceros responsables de dicho impuesto.

ARTICULO 2º — Las empresas Destilería Argentina de Petróleo S. A. y Sol Petróleo S. A. deberán presentar el Formulario 2/S bajo declaración jurada con información relativa a las inversiones realizadas conforme a lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto 1235/92. Dicho formulario, que contendrá información mensualizada, se presentará a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES el día 20 del mes siguiente a la finalización de los semestres Setiembre - Febrero y Marzo - Agosto de cada año. El primer vencimiento para la presentación del Formulario 2/S, correspondiente a los períodos Setiembre 1991 a Febrero 1992 y Marzo 1992 a Agosto 1992 se producirá el mes siguiente al de la presente resolución. El Formulario 2/S deberá contener certificación de un Contador Público Nacional que indique que los datos informados coinciden con los registros contables. Asimismo las empresas deberán adjuntar a cada presentación del Formulario 2/S la información de los correspondientes proyectos de planes de inversión o sus modificaciones a los que tienen previsto aplicar los fondos obtenidos y a obtener por el presente régimen. Dicha información comprenderá la descripción de los proyectos, el detalle de los bienes que comprende, su valor estimado y el tiempo estimado en que se efectuarán. A los quince (15) días de la presentación, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES comunicará a las empresas si los planes de inversión se encuadran en lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Decreto 1235/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOZ - Secretario de Energía.

DECLARACION JURADA - DECRETO Nº 1235/92

FORMULARIO 1/S

Empresa: Domicilio:
Período comprendido:

Rubro 1 - Petróleo crudo y cortes intermedios procesados. Solvente y aguarrás obtenido o comprado.

Descripción	Planta propia m³	Planta de Terc. m³
Volumen crudo procesado		
Volumen cortes intermedios procesados		
Solvente obtenido		
Aguarrás obtenido		
Compras de solventes		
Compras de aguarrás		

Rubro II - Destino dado a productos objeto del beneficio

Descripción	solvente m³	aguarrás m³
Producidos en planta propia		
Ventas locales		
Exportaciones		

Rubro III - Exportaciones de solventes y aguarrás de planta propia.

Fecha del cumplido de embarque I	Permiso de embarque Nº II	Producto III	Volumen exportado IV	Valor FOB V	Impuesto VI	Deducible VII

Rubro IV - Aplicación del beneficio

1. Compensaciones
Declaración jurada del mes de
Importe compensación

2. Transferencias a terceros

Cesionario	CUIT	Fecha cesión	Importe cesión

OBSERVACIONES

Lugar y fecha

Declaro que este formulario ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

Firma y aclaración

DECLARACION JURADA - DECRETO Nº 1235/92, ARTICULO 5º

FORMULARIO 2/S

Empresa: Domicilio:
Período comprendido:

INVERSIONES REALIZADAS

FECHA	Descripción	Proveedor	Nº de factura	Importe	Registrado en	
					Libro	Folio

Certificación de Contador Público Nacional

Declaro que este formulario ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

Lugar y fecha:

e. 27/11 Nº 3657 v. 27/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 106

Bs. As., 12/11/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2021 del 28 de Octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2021/92 se modifica el artículo 4º del texto de la Ley del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, no gravando la transferencia de los solventes y aguarrases, así como la de otros combustibles.

Que por tanto carece de toda sustentación, la deducción del impuesto aludido por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural aprobado por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, tornándose inaplicable al referido régimen de deducción.

Que el cambio de legislación de jerarquía superior deja, por lógica consecuencia, sin efectos jurídicos —en sus partes pertinentes— las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia; por lo que corresponde disponer lo necesario para su limitación hasta la fecha de vigencia del Decreto Nº 2021/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 54 del 13 de octubre de 1992 será de aplicación para las exportaciones de solventes y aguarrases efectuadas hasta el día 14 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 27/11 Nº 3658 v. 27/11/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 716/92

EMPRESA: MICRO OMNIBUS SUR S. A. C. —LINEA Nº 160—

DOMICILIO: HIPOLITO YRIGOYEN 5339 -(1826) REMEDIOS DE ESCALADA PCIA. DE BUENOS AIRES.

TEMA:
1) Establecer servicios con tráfico restringido entre CLAYPOLE (Partido de ALMIRANTE BROWN) y PALERMO (CAPITAL FEDERAL) por el recorrido autorizado y efectuando DIECIOCHO (18) paradas en cada sentido de marcha.
2) Establecer servicios tipo rondín semirrápido entre CLAYPOLE y PALERMO por el siguiente recorrido.
IDA: Desde CLAYPOLE por su ruta autorizada hasta ROJAS y AVDA. ESPORA (BURZACO), continuando por AVDA. ESPORA, RUTA PROVINCIAL Nº 4 (CAMINO DE CINTURA), AUTOPISTA 25 DE MAYO, COLOMBRES, su ruta a PALERMO.
REGRESO: Por su ruta hasta AVDA. JUAN DE GARAY y COLOMBRES, continuando por COLOMBRES, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA DELLEPIANE, AUTOPISTA RICCHIERI, RUTA PROVINCIAL Nº 4 (CAMINO DE CINTURA), AVDA. ESPORA, COLON, su ruta a CLAYPOLE.

MODALIDAD DE TRAFICO: No se efectuará ascenso y descenso de pasajeros en los siguientes tramos:

IDA: ROJAS Y AVDA. ESPORA — AUTOPISTA 25 DE MAYO y COLOMBRES.

REGRESO: AVDA. JUAN DE GARAY y COLOMBRES - AVDA. ESPORA y COLON.

En el resto del recorrido observará tráfico interjurisdiccional:

IDA: Ascenso en PROVINCIA (todas las paradas) y descenso en CAPITAL (8 paradas).

REGRESO: Ascenso en CAPITAL (8 paradas) y descenso en PROVINCIA (todas las paradas).

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/11 Nº 33.353 v. 27/11/92

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE 2169/92

EMPRESA: GENERAL MANUEL BELGRANO S. A. —Línea Nº 190—

DOMICILIO: Matheu 547 (Calle 56 Nº 4198) - 1650 - San Martín.

TEMA: Establecer servicios semirrápidos entre AVDA. LIBERTADOR Y LOS PINARES (Barrio *Libertador —JOSE L. SUAREZ*) y ESTACION VILLA DEL PARQUE (Capital Federal) por el recorrido autorizado.

MODALIDAD DE TRAFICO: Tramo AVDA. LIBERTADOR Y LOS PINARES — MORENO Y SAN LORENZO (Plaza San Martín): efectuará 12 paradas en cada sentido de marcha.
Tramo PZA. SAN MARTIN — EST. VILLA DEL PARQUE: tráfico normal en ambos sentidos de marcha.
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/11 Nº 33.427 v. 27/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en Nombre de: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con importante edificio y otras mejoras. Frente de 231,65 metros sobre Avenida Figueroa Alcorta. Superficie total aproximada de 59.284 m².

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel 393-7340/7443/4121 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El dia 3 de Diciembre de 1992, a las 13,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

FORMAS DE PAGO: SEÑA 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 40 % a la posesión y/o escritura, 50 % a uno y dos años de plazo con más un interés del 14 % anual.

BASE: $ 10.500.000.-

VISITAS: Concertar entrevistas con Banco Ciudad o Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
e. 20/11 Nº 3533 v. 1/12/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9.700	
	SILO SUBTERRANEO	15.000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180.000	575.000
	SECCION B (SUR)	156.000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5.300	
	SILO CHAPA	5.300	280.000
DARRAGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45.000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308.000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25.000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2.250	110.000

EN EL MISMO ACTO CADA UNIDAD SE SUBASTARA PRIMERO AL CONTADO Y EN CASO DE NO PRESENTARSE OFERTA, INMEDIATAMENTE SALDRA A PLAZOS.

CONSULTAR PARA CADA UNIDAD LOS PLANES DE FINANCIACION.

EL RESULTADO DE LA SUBASTA QUEDA SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

NUEVA FECHA DE SUBASTA: EN EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ESMERALDA 660, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1992 A LAS 11.30 HS.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 28/10/92 DE 7.30 A 11 Y DE 15 A 17.

VENTA DE PLIEGOS: ESMERALDA 660 CAP. FED. - DE 10 A 15 HS.

e. 26/11 Nº 3659 v. 1/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de uSs 625 Nº 3.093.034 y de uSs 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 344.422/424, de uSs. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de uSs. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de uSs. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de uSs. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA
e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de US$ 7.500 N- 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.426/84 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3615 v. 30/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.163/84 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3616 v. 30/11/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Guido Fernando GUELAR (L. E. Nº 4.549.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.481/85 por su actuación en el Banco del Oeste S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 26/11 Nº 3617 v. 30/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTIFICACION POR EDICTOS INST. GRAL. 240/92 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 16/11/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el Punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92

EL JEFE DE LA REGION Nº 4,
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOTIFICACION POR EDICTOS

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
ABEL EDUARDO ALARCIA S.A.	30-59295141-6	Agencia Nº 50
ACOPIOS ARGENTINOS S.A.	30-64054414-3	"
AGROCAMPICHUELO S.A.	30-60508755-4	"
ALANDER S.A.	30-61062825-3	"
ARMANDO F. GENTILE SACIF.	30-53825111-6	"
CARHUE GAS SACIA Y DE TRANSPORTES	30-54743010-3	"
CASA SCROCCHI S.C.A.	30-53004424-2	"
CENTRAL AUTOMOTORES S.A.	30-63883541-6	"
CERMAC S.A.	30-63938784-0	"
COINFORM S.A.	33-59037215-9	"
COMPAÑIA DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES	30-64057628-2	"
CONFIDENCIA S.R.L.	33-60107556-9	"
CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	30-54665974-3	"
DATATECH S.A.	30-60195139-4	"
DAVEREDE ALFREDO JUAN LUIS	20-04190101-3	"
DEOBAL S. A.	30-63026883-0	"
DOMAX S.A.	30-63668168-3	"
ESTUDIO PERSSI S.A.	30-63963232-2	"
FELLER COMERCIAL S.A.	30-63600120-8	"
FIUGARI S.R.L.	33-61220065-9	"
GIGLI HORACIO EGIDIO	20-10286019-6	"
GUILLERMO MIRANDA Y CIA S.R.L.	30-64008787-7	"
HIDROCARBON S.A.	30-63419957-4	"
HOJAL TIN S.A.	30-63599457-2	"
IFET S.A.	30-50399439-5	"
LAS MUÑECAS S.C.A.	30-61375826-3	"
MAMAS S.A.	30-61772177-1	"
MAXI MAN S.R.L.	30-60979050-0	"
MAZZA SACIFI.	33-51562254-9	"
MINORGAN S.A.	30-60738776-8	"
NUTREBON S.A.	30-62638098-7	"
OSVAL S.A.	33-61689219-9	"
P.L.P. S.R.L.	30-61220621-6	"
PROCLIN S.R.L.	30-58635304-3	"
PRO SPECS S.A.	33-63899915-9	"
PUERTA DE CUYO CONFECCIONES S.A.	30-59992073-7	"
SAFDIE ADOLFO	20-04457556-7	"
SALLERAS JOSE RAUL	20-04233250-0	"
SAMY PIWNICA S.R.L.	33-61114571-9	"
SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.	30-63841473-9	"
SAN ISIDRO PERSONAL EVENTUAL S.A.	30-62202501-5	"
SEDRUPEL S.A.	30-60879336-0	"
SER AU S.A.	30-60487982-1	"
SEVERIANO GUSTAVO RAUL	20-12557394-1	"
S.G. Y ASOCIADOS S.R.L.	30-63236819-0	"
SZURMAN RAMON	20-04254032-4	"
TINTAS LETTA S.A. Y C.	30-50019960-8	"
TRANSPORTES DUMAPI S.R.L. U.T. DE EMPRESAS	30-64167480-6	"
TUDER S.A.I.C.I.F. Y A.	30-64760980-9	"
VERELA EDGARDO PASCUAL	20-04260010-6	"
WIVEN S.A.	30-61093609-8	"
ZZ S.A. EN FORMACION	33-59558130-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES - Jefe Región Nº 4.

e. 25/11 Nº 3608 v. 1/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

MULTIFIBRE S. A.

C. U. I. T. Nº 30-59198310-1

Bs. As., 19/11/92

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a MULTIFIBRE S. A. con domicilio desconocido e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4634888 y bajo la C. U. I. T. Nº 30-59198310-1, de las que resulta:

Que la contribuyente es una Sociedad Anónima, cuya actividad declarada es la de retorcido y acabado de hilado, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la sociedad fue fiscalizada por esta Dirección General con el objeto de establecer sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales enero de 1987 a diciembre 1989 inclusive.

Que del acto de contralor indicado se determinó que las supuestas operaciones de compra y ventas contabilizadas por la fiscalizada en los períodos mencionados consistían en operaciones ficticias. Las mismas se concretaron mediante una simple emisión de facturas de mercaderías inexistentes acompañadas de maniobras contables artificiosas, operatoria que tenía como finalidad el aprovechamiento indebido de beneficios conferidos por las leyes, decretos y resoluciones impositivas.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), mediante resolución del 24-09-92, *notificada a través del Boletín Oficial durante el período 01-10 al 07-10-92* conforme al procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Procesal vigente y en los domicilios de Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º "C", ambos de Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas, iniciándose así el procedimiento

de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste proyectado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la falta, por parte de la contribuyente de un descargo debidamente fundamentado, impide a este Organismo merituar otras circunstancias que puedan resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa.

Que por razones de economía procesal se dan aquí por reproducidos todos los fundamentos vertidos en la vista corrida con fecha 24-09-92, considerándose aquélla formando parte de la presente.

Que la inexistencia del domicilio de la contribuyente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que ante el silencio de la contribuyente sobre la vista corrida y fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio los saldos de declaraciones juradas mensuales de enero 1987 a diciembre 1989 en el Impuesto al Valor Agregado.

Que los anexos a dicha vista. forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Que obra en las actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 72, 73, 74 y 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210 y artículo 3º del decreto 1397/79,

EL JEFE (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período Fiscal enero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal septiembre 1987; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1987: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1987; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal enero 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1988; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal setiembre 1988; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1988: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal enero 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal febrero 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal marzo 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero): Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal abril 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal mayo 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal junio 1989; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero): Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal julio 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal agosto 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal setiembre 1989; Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal octubre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal noviembre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Período Fiscal diciembre 1989: Débito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero); Crédito Fiscal: ₳ 0.- (Australes Cero), impugnándose las declaraciones juradas presentadas.

ARTICULO 2º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio practicada es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Av. Corrientes Nº 330, piso 3º, oficina 319 y en Av. Pte. Quintana Nº 591, piso 7º, depto. "C", ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 26/11 Nº 3629 v. 2/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 26/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALVAREZ, Roberto Alejandro
CORTEZ VILLAROEL, Eusebio
FOJO, Serafín
GARGIULO, Pedro
GONZALEZ, Adolfo Eusebio
TORRES, Hilario Román

e. 23/11 Nº 3586 v. 4/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 27/92 SAT.

Bs. As., 18/11/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ARGUELLO, José Augusto
BRIZUELA, Julio Martín
MEDINA, Raúl Alberto

e. 23/11 Nº 3587 v. 4/12/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30